



pósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.320. León 5 de Agosto de 1914. — J. Revilla.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

#### Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal:

#### En el partido de Astorga

Juez de Villaobispo, D. Benito Herrero Ríos.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 4 de Agosto de 1914. — P. A. de la S. de G.: El Secretario, Julián Castro.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de León

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones celebradas en el mes de la fecha:

#### Sesión del día 3

Presidencia del Sr. Alcalde.

Con asistencia de doce Sres. Concejales se abrió esta sesión á las diecisiete y veintidós.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se declara exceptuado al mozo Isidro Díez de la Puente.

Se acuerda que se anuncie al público por un mes el derecho para comprobar excepciones de ignorado paradero de padres y hermanos de mozos.

Se acuerdan varios pagos con cargo á sus capitulos.

Se autoriza á D. Angel de Paz, como representante de D.ª Agustina Pereciterena para construir una casa en la calle de San Pedro.

Se acuerda adjudicar á D. Antonio Bardal, la construcción de una alcantarilla desde la plazuela de la Veterinaria á la entrada del Corral de San Guisán.

Se acuerda la permuta de una sepultura, por otra, en el Cementerio de esta ciudad.

Se levantó la sesión á las diecinueve y diecinueve.

#### Sesión del día 10

Presidencia del Sr. Alcalde.

Con asistencia de once señores Concejales se abre la sesión á las diecisiete y treinta.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se adjudica á D. Genaro Gorzález Calzada, la confección de uniformes de verano para la Guardia municipal.

Se acuerda que los porteros municipales formen el padrón de perros.

Como propone la Comisión de Policía y Obras y el Sr. Arquitecto se niega el permiso que solicita don Jesús de las Vallinas para abrir huecos en la casa núm. 11 de la calle de Fernando Merino.

Se autoriza la reforma de huecos en la casa núm. 10 de la calle de San Lorenzo.

Se acuerda recibir el pozo artesiano del arrabal del Puente del Castro, y que se adquiera la tubería de trabajo que tiene colocada.

Se aprobó una certificación de obras hechas en la casa en construcción para los servicios de Correos y Telégrafos.

Se aprobó el pliego de condiciones para el servicio de conducción de cadáveres de pobres al Cementerio.

Como propone la Comisión de Hacienda, se acuerda jubilar al portero Francisco Castañón.

Visto el informe de la Comisión de Hacienda en el oficio del Sr. Administrador de Consumos, referente al pago de los aforos, se acuerda volver á la misma Comisión para que amplíe el informe.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que pueda prorrogar el contrato del servicio de incendios.

Se levantó esta sesión á las diecinueve y treinta y cuatro.

#### Sesión del día 17

Presidencia del Sr. Alcalde.

Con asistencia de quince señores Concejales se abrió esta sesión á las diecisiete y veinte.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y de lo recaudado por consumos y arbitrios en el mes de Mayo.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de Obras un oficio de la Jefatura de Obras públicas, referente á los daños causados en el encintado de las aceras de la Avenida del Padre Isla.

Se acordó pedir la modificación ó aclaración de la Ley de 23 de Enero de 1900, referente á Pósitos.

Se acuerda que el Sr. Alcalde active la escritura de venta de la panera del Pósito á favor de este Ayuntamiento.

Se aprobó una proposición referente á la forma de hacer efectivos algunos ingresos, y respecto á Escuelas cuyas obras están paradas.

Se aprueba una proposición por la que se varían las condiciones de concurrir al concurso de puentes económicos.

Se acepta la forma que propone el Sr. Director de la Sociedad de Seguros para atender á los fuegos.

Se dió cuenta de un oficio del señor Gobernador, referente á los aparatos que posee el Ayuntamiento para la desinfección de casas y medio de facilitarles, y se acuerda quede sin efecto el pago de los derechos establecidos para el uso de la estufa, y que los practicantes de la casa de Socorro presten gratuitamente servicio al Sr. Inspector de Sanidad.

Se acordó que el pago del alumbrado ordinario, se ajuste á los recursos de que se disponga, y que en la sesión próxima se resuelva lo referente al exceso de horas.

Se autoriza la colocación de dos escaparates en la casa núm. 11 de la calle de Fernando Merino.

Se acuerda la construcción de un trozo de alcantarilla en la calle de las Catalinas, y que la Comisión de Hacienda proponga el medio de llevar á efecto la obra.

Se aprueban los planos que presenta el Monte de Piedad para construir una casa en la calle de La Serna.

Se levantó la sesión á las diecinueve y cuarenta.

#### Sesión del día 26

Presidencia del Sr. Alcalde.

Con asistencia de dieciséis señores Concejales se abre esta sesión á las diecisiete y diecisiete.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos.

Se aprobó la distribución de fondos para las atenciones del mes de Julio, y se acuerda su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Se acordó recurrir en alzada contra la resolución dictada por el señor Gobernador en un recurso interpuesto sobre la forma de poder tomar acuerdos el Ayuntamiento.

Se acuerda instruir expediente de ignorado paradero del padre del mozo del próximo reemplazo Giordano López Cuadrado.

Se aprueban dos cuentas de alumbrado de los meses de Abril y Mayo, y que se pague con cargo á su capítulo.

Para que proponga lo que proceda, pasa á Informe de la Comisión de Hacienda un oficio del dueño de la casa de la Audiencia, en el que participa que está al terminar el contrato.

Se nombraron Peones de plantilla á Cipriano Quintanilla, José Díez y Ceferino Carbajo.

Se acuerda quede sobre la mesa la liquidación de los pozos de lluvia de las calles de Renueva, Padre Isla, Independencia y Hospicio.

Se aprueba y se acuerda el pago de una cuenta de arreglo de calles. Se acuerda un pago con cargo á Imprevistos.

Vista la resolución dada por el señor Gobernador al recurso interpuesto por el Médico Sr. Baibueno, referente á su suspensión, se acuerda que se traiga á la sesión próxima el expediente instruído á dicho señor. Se levantó la sesión á las diecinueve y veintiocho.

### JUNTA MUNICIPAL

#### Sesión del día 23

Presidencia del Sr. Alcalde.

Con asistencia de seis Sres. Vocales se abre esta sesión en segunda convocatoria.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Lefda por el Sr. Secretario la convocatoria, que tiene por objeto nombrar Comisión, que ha de informar las cuentas del ejercicio de 1913, se nombra Presidente de las sesiones á D. Jacinto Sánchez Puelles, y Vocales de la Comisión, á los señores D. Ramón Coderque, D. Francisco Roa y D. Ignacio Cámara.

#### Sesión del día 30

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió la sesión en segunda convocatoria con asistencia de veintidós Vocales, Concejales y contribuyentes.

Por veinte votos contra dos, sanciona la Junta un acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento, referente á la proposición del puente sobre el Berzosa, que contiene los tres siguientes extremos: Que el artículo sea de 16.000 pesetas; que la parte con que se contribuya con jornales, sea de 8.500, y que la parte con que se contribuya con materiales, sea de otras 8.500.

Por mayoría de veintidós Vocales y un voto en contra, sancionó la Junta un acuerdo del Excmo. Ayunt.

amiento, jubilando un funcionario municipal con 401 pesetas.

El presente extracto está tomado de las actas originales, á que me remito.

León 30 de Junio de 1914.—El Secretario, José Datas Prieto.

«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión ordinaria de 22 de Julio de 1914.—Aprobado: Remítase al Gobierno civil de esta provincia, á los efectos del art. 109 de la Ley. Lucio G. Lomas.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.»

*Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo*

Por el término de quince días, y con el fin de oír reclamaciones, se halla expuesto al público el presupuesto extraordinario hecho para el pueblo de Riofrío, de este término municipal, para efectuar el pago del primer tercio por excepción de terrenos del sitio llamado la «cuesta y sus agregados.» por la cantidad de 2,977 pesetas 61 céntimos y demás gastos que se originen, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintana del Castillo 2 de Agosto

de 1914.—El Alcalde interino, Toribio Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de Páramo del Sil*

El presupuesto municipal ordinario formado por este Ayuntamiento para 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por quince días, para los efectos de reclamaciones.

Páramo del Sil 3 de Agosto de 1914.—Isidro Baneitez.

*Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás*

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones que la Ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría, en el plazo de treinta días; pasados los cuales quedarán sin efecto cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Santa María de Ordás 5 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

JUZGADOS

Don Jaime Martínez Villar, Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente se hace saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en interdicto de retener ó recobrar la posesión de una porción de terreno, promovido por el Ayuntamiento de Villademor de la Vega, contra D. Manuel Lumbreras Ruiz, vecino que fué de dicha villa, hoy sus herederos, á instancia del Procurador señor Pérez González, que lleva la representación de éstos, se acordó proceder al embargo de bienes del Ayuntamiento de Villademor de la Vega, hasta cubrir la cantidad de siete mil pesetas, que calcula necesarias para pagar lo que dicho Ayuntamiento adeuda, y hecho el embargo, se acordó proceder á las diligencias que previene la Ley, en providencia de hoy, dictada á consecuencia de escrito de dicho Procurador, se acordó proceder á la venta de los bienes embargados, en pública subasta, que se celebrará en este Juzgado y su sala audiencia, el día veinte de Agosto próximo, á las

once, que con su tasación son los siguientes:

1.º Un prado, en término de Villademor, á las eras redondas, hace treinta y siete áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Oriente y Norte, otro de Regino García; Mediodía, otro de Marcoliano Chamorro, y Poniente, herederos de Pablo García.

2.º Una pradera, en el mismo término, á Valderas, que hace próximamente doce hectáreas, y linda Oriente, Ambrosio Pérez; Mediodía, cañada de la villa; Poniente, otra de Balbino Baza y Asterio Pérez, y Norte, raya de San Millán de los Caballeros; y

3.º Otra pradera, titulada La Tablona, que hace próximamente noventa y dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y ochenta centiáreas; linda Oriente, con el río Esia; Mediodía, con la finca titulada la Grajera y fincas de particulares de Toral; Poniente, con la presa de los molinos y tierras de particulares, y Norte, con términos de San Millán y Valencia.

Lo que se hace público para que los que quieran tomar parte en la

Telégrafos delegado para vigilar la marcha del servicio y el cumplimiento de las condiciones de la concesión.

Art. 85. No se permitirá cursar por las líneas telefónicas conferencias ni telefonemas que sean contrarios á la defensa nacional, las leyes, seguridad pública y buenas costumbres.

Art. 86. Los concesionarios de centros telefónicos urbanos y líneas interurbanas, estarán exentos de todo gravamen que no esté consignado en este Reglamento, y de los impuestos locales del Estado, de la Provincia ó del Municipio, que para otros servicios ó usos de la vía pública acordaran en sus presupuestos: de ingresos sobre aparatos, apoyos y líneas.

Los concesionarios de este servicio gozarán de los mismos derechos para la colocación de apoyos para hilos y cables aéreos ó subterráneos que los servicios telegráficos del Estado.

El Estado, las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos, no podrán negar su consentimiento ó autorización ni exigir por ello cantidad alguna al concesionario, el cual estará obligado á pagar los daños y perjuicios que la ejecución de las obras ocasionara.

Art. 87. Para la declaración de servidumbre forzosa de paso de corrientes eléctricas de los servicios telefónicos, la Dirección General aplicará, en la parte que le corresponda, la ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de 7 de Octubre de 1904.

Art. 88. Cuando se contrate la construcción de una línea telefónica para ser explotada por el Estado, el concesionario podrá intervenir la recaudación mientras quede pendiente el total abono de su importe.

Art. 89. En las líneas y centros telefónicos explotados por concesionarios y en los trabajos de construcción que la Dirección General contrate con particulares para pagar con

Art. 67. No podrá establecerse ninguna línea telefónica particular sin haber obtenido antes la debida concesión, y aun después de establecida, no podrá ponerse en servicio mientras no se autorice por la Dirección General.

Cualquiera variación de trazado en las líneas particulares ó de instalación de los aparatos, será considerada como una nueva concesión, y deberá solicitarse con las mismas formalidades.

Art. 68. Si para el establecimiento de otras líneas de carácter público, fuese indispensable separar ó variar el trazado de alguna línea particular, se hará por cuenta del Estado ó del nuevo concesionario.

Art. 69. Cuando las líneas particulares tengan que establecerse en la proximidad de otros conductores telegráficos, telefónicos ó de energía eléctrica, se impondrán por la Administración las precauciones necesarias para prevenir las averías y evitar los peligros consiguientes.

Art. 70. Cuando se solicite instalar sobre los mismos apoyos conductores telefónicos y de alta tensión, podrá autorizarse, prescribiendo para ambos los mismos preceptos de precaución y seguridad.

Art. 71. Los concesionarios de líneas particulares que las dediquen á un servicio distinto del de su concesión, incurrirán en multas de 100 á 500 pesetas.

La imposición de la tercera multa llevará consigo la caducidad de la concesión.

Las líneas particulares construidas sin autorización de la Dirección General, satisfarán como multa el triple de los derechos del canon que les corresponda desde su instalación, siendo la mitad de la multa para el denunciante.

Para exigir esta responsabilidad, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 92 de este Reglamento.

Art. 72. Las líneas telefónicas particulares con servicio

subasta, concurren al local, día y hora expresados; siendo de necesidad para tomar parte en ella, consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes objeto de la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate para ceder.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad de los bienes expresados, que habrán de suplirse á costa y por cuenta de los rematantes.

Dado en Valencia de Don Juan á veintitrés de Julio de mil novecientos catorce.—Jaime Martínez Villar. El Secretario judicial, Manuel García Alvarez.

Don Albino Digón Orallo, Juez municipal del término de Villadecanes.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia á concurso, conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ella presentar so-

licitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: certificación de nacimiento, certificado de buena conducta moral y certificación de examen y aprobación, conforme al Reglamento de 10 de Abril de 1871, ó otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, sin más derechos que los asignados en el arancel judicial.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, de orden del Sr. Juez, en Villadecanes á 1.º de Agosto de 1914.—Albino Digón.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Francisco Sierra.

Don Braulio Pérez y Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Riego del Camino, del que es Juez municipal D. José Antonio Ruiz de la Puente.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por este Tribunal municipal en el juicio que

luego se hará mención, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En Riego del Camino (Zamora), á 27 de Julio de 1914; el Tribunal municipal de este término, en los autos del precedente juicio de faltas seguido en este Juzgado á virtud de la denuncia formulada por D. Bernardo Martín y Martín, Guarda particular jurado del monte de este término, propiedad de D. Cástor y D.ª María Teresa Maroto Morejón, vecinos de Valladolid, contra D. Justo Viñuela, de profesión ganadero, el cual se supone sea de la provincia de León, sin constar otros detalles, por haber hallado su ganado merino, en número de 5.000 cabezas, próximamente, y entre ellas algunas cabras, pastando en dicho monte;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debíamos de condenar y condenamos á D. Justo Viñuela, en rebeldía, á la multa de 25 pesetas, por no haber comparecido al acto del juicio, y en el concepto de dueño del ganado á otras 25 pesetas de multa, como comprendido en el art. 615 del Código penal, reformado por la Ley de 5 de Enero de 1907, en atención á

no haber causado daño, y á cuantos gastos y costas se originen en esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por incomparecencia del denunciado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José A. Ruiz.—Joaquín de la Puente.—Vicente Toranzo.—Rubricados.»

Publicación.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal de esta villa en el mismo día de su fecha: de que yo, el Secretario, certifico.—El Secretario, Braulio Pérez.—Rubricado.

Y para que conste, y pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Riego del Camino á 28 de Julio de 1914.—El Secretario, Braulio Pérez.—V.º B.º El Juez municipal, José A. Ruiz.

LEON: 1914

Imprenta de la Diputación provincial

público, podrán concederse para enlazar estaciones del Estado con lugares donde no haya estación de servicio público.

Art. 73. Su concesión se solicitará de la Dirección General acompañando á la petición una Memoria, presupuesto y los planos necesarios para la explicación del proyecto.

Los planes, autorizados por persona competente, se ajustarán á la escala de 1 por 5 000 á 1 por 10.000 para las poblaciones, y de 1 por 400 000 á 1 por 500.000 para el trazado de la línea fuera de la población.

Art. 74. Serán de cuenta del concesionario los aparatos de su estación, el material de la línea y su construcción.

Art. 75. La vigilancia y conservación de estas líneas estarán á cargo del concesionario. La Dirección General podrá proporcionar el personal necesario en las condiciones citadas en el art. 27 para los Ayuntamientos.

Art. 76. Los artículos 27 y 28 regirán para estas concesiones.

Art. 77. Las líneas que correspondan á estaciones particulares, no podrán utilizar los postes de las del Estado.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 78. Se concede franquicia telefónica para el curso de telefonemas oficiales á las mismas Autoridades á quienes está concedida ó en adelante se conceda franquicia telegráfica, pero sólo disfrutarán de abonos gratuitos á las redes urbanas ó interurbanas del Estado, instalándose una estación en sus respectivas oficinas, las Autoridades siguientes:

En Madrid: S. M. el Rey, las personas reales, los funcionarios de la Casa Real y las Autoridades de todas clases que disfruten de ella por el Reglamento de Telégrafos.

En provincias: Los Generales en Jefe del Ejército, los Capitanes y Comandantes Generales de Ejército, los Capitanes y Comandantes Generales de Marina, los Gobernadores civiles y militares de las provincias y plazas de Guisera, y los Jueces de instrucción.

tanes y Comandantes Generales de Marina, los Gobernadores civiles y militares de las provincias y plazas de Guisera, y los Jueces de instrucción.

Art. 79. Los telefonemas con carácter oficial que se cursen por las líneas telefónicas, tendrán la misma preferencia que se otorga á esta clase de servicio en el telegráfico.

Art. 80. Los funcionarios afectos al servicio telefónico, están obligados á guardar el secreto de las conversaciones telefónicas, así como el de los nombres de las personas que confieren.

Art. 81. La Administración y sus concesionarios no aceptan ninguna responsabilidad por lo que al servicio telefónico se refiere.

Todo lo que con este servicio se relacione, se regirá por el Reglamento correspondiente, que se publicará á su debido tiempo.

Art. 82. El Estado se reserva el derecho de suspender en todo ó en parte, y durante el tiempo que juzgue conveniente, por razones de defensa nacional ó por consideraciones de orden público, todos y cada uno de los artículos á que se refiere este Reglamento, como asimismo el de utilizar temporalmente, si lo creyere conveniente, los centros telefónicos y líneas de cualquier clase que sean, corriendo de su cuenta en este último caso, los gastos de personal y conservación.

Art. 83. El Estado, por interés del servicio, ó razones de conveniencia pública, podrá adquirir los centros telefónicos y líneas explotadas por concesionarias, previo pago en metálico del valor de los mismos, fijado de común acuerdo con los propietarios después de tramitar el oportuno expediente gubernativo con audiencia del Consejo de Estado.

Art. 84. Cuando la Dirección General lo considere necesario, habrá en las estaciones telefónicas un funcionario de